



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A MIA-P con clave 06CL2022MD027 bitácora 06/MP-0050/11/22

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

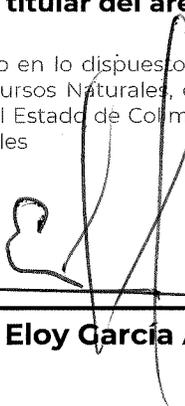
En la página: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 100 transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el artículo 100 base definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima y en el artículo 100 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

Lic. Alberto Eloy García Alcázar

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_22_2023_SIPOT_3T_2023_ART69, en la sesión celebrada el 13 de octubre del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_22_2023_SIPOT_3T_2023_ART69.pdf

R



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



C. Juan Carlos Mayen Zamudio



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ UGA.- 1845/2023

Colima, Col., a 17 de julio de 2023

Domicilio de Notificación:
Av. Oyamel No. 691, Col. Prados del Sur
Colima, Colima.
Tel. 312.198.05.69
Correo: asjacolima@hotmail.com
Autoriza notificar: Mtro. Álvaro Ocampo y Dr. Juan Tejeda.

REVISI ORIGINAL: 25/07/23
ÁLVARO OCAMPO CASABUENO

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del Artículo 14 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la misma Ley, el **C. Juan Carlos Mayen Zamudio**, presentó el proyecto denominado **“Extracción de Material Pétreo en el Río Armería para el Control de Avenidas y Protección Contra Inundaciones y Desbordamientos”**, a ubicarse en un tramo del cauce del río Armería, en el municipio de Armería, sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de ésta oficina de representación, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado **“Extracción de Material Pétreo en el Río Armería para el Control de Avenidas y Protección Contra**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.- 1845/2023

Colima, Col., a 17 de julio de 2023

Inundaciones y Desbordamientos", promovido por el **C. Juan Carlos Mayen Zamudio**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que con fecha 14 de noviembre de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el trámite SEMARNAT-04-002-A, registrado con el número de **bitácora 06/MP-0050/11/22**, con el cual el **Promovente** ingresó la MIA-P del **Proyecto**, para realizar la extracción y desazolve de material pétreo en un tramo del río Armería, ubicado en el municipio de Armería y dar inicio al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental correspondiente.
- II. Que de acuerdo a la documentación presentada, el **Proyecto** es de jurisdicción federal por tratarse de actividades relativas al desazolve y extracción de material pétreo en un cauce considerado como Bien Nacional por lo que la actividad se encuadra en los supuestos del artículo 28, Fracción I y X de la LGEEPA y al artículo 5, incisos A) Fracción I y R), Fracción II del REIA.
- III. Que a través de oficio Circular No. 0015/2022, se solicitó al **Promovente**, la publicación del **Proyecto** en un periódico local de amplia circulación, a fin de cumplir con el artículo 34, Fracción I de la LGEEPA; misma que ingresó en tiempo y forma con escrito fechado y recibido el 22 de noviembre de 2022, el original de la publicación del **Proyecto** en la página A5 del Diario de Colima, de fecha de publicación el 18 de noviembre del mismo año.
- IV. Que con base en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se integró el expediente del Proyecto con la clave **06CL2022MD027**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina de representación, ubicada en la calle Victoria 360, Zona Centro de esta Ciudad Capital.
- V. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el 17 de noviembre de 2022 la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DGIRA/54/22 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 10 al 16 de noviembre de 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto**.



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.- 1845/2023

Colima, Col., a 17 de julio de 2023

- VI. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **Proyecto** y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los Resultandos III al V del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.
- VII. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-2740/2022, se solicitó a la PROFEPA, informara si el **Promovente** o sitio del **Proyecto** tenían procedimiento instaurado vigente, misma instancia que con oficio PFFPA/13.5/BC.17.5/00370/2022, informa que no se desprende la existencia de un procedimiento administrativo resuelto o en trámite, para dicho lugar ni para el **Promovente**.
- VIII. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-2738/2022, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del REIA, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la factibilidad del **Proyecto** por ubicarse en una zona federal de un cuerpo de agua de su jurisdicción, misma instancia que se pronunció en sentido favorable a través del similar No. B00.908.04/002936, de fecha 06 de diciembre de 2022.

Adicionalmente, el **Promovente** ingresó en la información complementaria, copia del oficio No. B00.908/01052 de fecha 14 de junio del año en curso, en el cual la CONAGUA emite opinión favorable respecto a las dos presas de gavión transversales en el cauce del río Armería, así como un bordo de protección en la margen derecha del mismo, toda vez que con estas obras se pretende mayor control de las crecientes y recuperar el barrote natural, así como mitigar la erosión en temporada de lluvias. También se establece como área libre de concesión, las superficies donde se construirán dichas obras.

- IX. Que mediante oficio Núm. SGPARN/UGA.-2745/2022, ésta Unidad Administrativa solicitó a la opinión del H. Ayuntamiento Constitucional de Armería respecto al **Proyecto** y quien a la fecha en que se emite el presente, no se ha pronunciado al respecto por lo que bajo el fundamento del artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se entiende que no hay objeción en la ejecución del **Proyecto**.
- X. Que mediante oficio Núm. SGPARN/UGA.-0121/2023, ésta Unidad Administrativa solicitó al Instituto de Medio Ambiente de Desarrollo Sustentable de Colima (IMADES), la factibilidad del **Proyecto** respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Colima (POETC); Instituto que a través del oficio IMADES.DPEA.DECUSOE.002/2023, emitió dictamen **no factible** para la ejecución del **Proyecto**, bajo el argumento que de conformidad con el POETC, las UGA 51 (Río Armería) y UGA 125 (Los Valdovinos) que son las UGA´s en las cuales se ubica el **Proyecto**, consideran a la minería como "Uso Incompatible".

Por lo que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-531/2023, se notificó al **Promovente** la resolución del IMADES a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera según mandata el artículo 24 del REIA. En consecuencia, a través del escrito ingresado el 14 de abril del año en curso, el **Promovente**, presenta el oficio IMADES.DPEA.DECUSOE.027/2023, en el cual el Instituto dictamina que la actividad pretendida



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.- 1845/2023

Colima, Col., a 17 de julio de 2023

por el **Proyecto**, no contraviene los lineamientos y criterios establecidos en las UGA's citadas del POETC, por lo cual se **dictamina factible de manera condicionada** la ejecución del Proyecto.

- XI. Que derivado del análisis efectuado a la MIA-P, se solicitó información complementaria con el oficio 06/SGPARN/UGA.-0119/2023 del 13 de enero del año en curso, de acuerdo con el artículo 22 del REIA; misma que fue ingresada en tiempo y forma a esta Unidad Administrativa el 14 de abril del actual, para continuar con la resolución de la evaluación.
- XII. Que una vez revisada la información solicitada a través del similar No. 06/SGPARN/UGA.-0119/2023, ésta a mi encargo observó inconsistencias en la información, por lo que bajo el fundamento de los artículos 35 BIS último párrafo de la LGEEPA, y 46, fracción II del REIA, con oficio 06/SGPARN/UGA.-1153/2023 se amplió el plazo de evaluación a fin de que el **Promoviente** complemente las nuevas observaciones.
- XIII. Que a través de escrito ingresado el 15 de junio del corriente, el **Promoviente** pidió 30 días adicionales para presentar la información, plazo dentro del permitido dentro de los 60 días referido en los artículos 35 BIS último párrafo de la LGEEPA, y 46, fracción II del REIA, por lo que con oficio 06/SGPARN/UGA.-1528/2023 se otorgaron 30 días adicionales para presentar la información.
- XIV. Que a través de escrito ingresado el 11 de julio del año en curso, el **Promoviente** ingresó lo solicitado en el oficio 06/SGPARN/UGA.-1153/2023; información con la cual se procede a resolver la MIA-P.
- XV. Que por efectos de la realización del **Proyecto** de referencia, pueden generarse impactos ambientales sinérgicos y acumulativos si el **Promoviente** no aplica correctamente las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada, su información complementaria, así como en esta resolución; para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que pudieran ocasionarse durante las diferentes etapas de desarrollo del proyecto de referencia, y

CONSIDERANDO:

Generales.

1. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: Artículos 4, 5 fracciones II y X, 28, fracción I y X de la LGEEPA; 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los Artículos del REIA que se citan a continuación: Artículo 2, 4 fracción I y artículo 5, incisos A) Fracción I y R), Fracción II del REIA, 9 primer párrafo y 12; de lo dispuesto en los Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 y, 32 bis fracción XI; en lo dispuesto en los Artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: Artículos 2, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: Artículo 35 fracción X inciso c), que establece y define las atribuciones que tienen las Unidades de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ UGA.- 1845/2023

Colima, Col., a 17 de julio de 2023

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que, el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:

2. Que el área de extracción se ubica en el cauce del río Armería, en los límites de los municipios de Armería y Tecomán; municipio de Armería en el estado de Colima, a 1 km al sur aguas abajo del puente Armería de la Autopista Armería - Manzanillo; a 2.7 km al sureste de la cabecera municipal de Armería.
3. Que de acuerdo con la información de la MIA-P, el sitio fue seleccionado por su continuo azolve producto del arrastre pluvial durante cada temporada de lluvias, proveniente de gran parte de la cuenca Ayuquila-Armería. Dicha situación representa un riesgo permanente a inundaciones y potenciales afectaciones económicas a las actividades realizadas en la cercanía al área del proyecto, tal y como se cita en el estudio sobre las consecuencias de los fenómenos meteorológicos y los huracanes "Jova" y "Patricia".
4. Que el tramo del proyecto será de 2 kilómetros a lo largo del cauce del río Armería, ocupará una superficie total del polígono será de **219,904.170 m2m²**.
5. Que la superficie está delimitada por las siguientes coordenadas UTM:

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,091,351.27	611,199.39
1	2	N 07°05'40.82" E	20	2	2,091,371.12	611,201.86
2	3	N 07°05'41.84" E	20	3	2,091,390.97	611,204.33
3	4	N 07°05'40.82" E	20	4	2,091,410.82	611,206.80
4	5	N 07°05'40.82" E	20	5	2,091,430.66	611,209.27



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.- 1845/2023

Colima, Col., a17 de julio de 2023

5	6	N 07°05'41.84" E	20	6	2,091,450.51	611,211.74
6	7	N 07°05'40.82" E	20	7	2,091,470.36	611,214.21
7	8	N 07°05'43.11" E	19.999	8	2,091,490.20	611,216.68
8	9	N 07°05'40.82" E	20	9	2,091,510.05	611,219.15
9	10	N 07°05'41.84" E	20	10	2,091,529.90	611,221.62
10	11	N 07°05'40.82" E	20	11	2,091,549.74	611,224.09
11	12	N 06°36'57.78" E	18.166	12	2,091,567.79	611,226.18
12	13	N 04°49'38.66" E	18.521	13	2,091,586.24	611,227.74
13	14	N 03°31'24.59" E	18.52	14	2,091,604.73	611,228.88
14	15	N 02°13'09.79" E	18.52	15	2,091,623.23	611,229.60
15	16	N 00°54'55.63" E	18.52	16	2,091,641.75	611,229.89
16	17	N 00°23'19.95" W	18.52	17	2,091,660.27	611,229.77
17	18	N 01°41'35.25" W	18.52	18	2,091,678.78	611,229.22
18	19	N 02°59'49.08" W	18.52	19	2,091,697.28	611,228.25
19	20	N 04°18'04.27" W	18.52	20	2,091,715.75	611,226.86
20	21	N 05°36'20.23" W	18.52	21	2,091,734.18	611,225.05
21	22	N 06°54'32.61" W	18.52	22	2,091,752.56	611,222.83
22	23	N 08°12'48.58" W	18.52	23	2,091,770.89	611,220.18
23	24	N 08°41'02.91" W	21.316	24	2,091,791.97	611,216.96
24	25	N 07°42'11.56" W	20	25	2,091,811.79	611,214.28
25	26	N 07°42'12.94" W	19.999	26	2,091,831.61	611,211.60
26	27	N 07°42'11.56" W	20	27	2,091,851.43	611,208.92
27	28	N 07°42'12.94" W	19.999	28	2,091,871.24	611,206.24
28	29	N 07°42'12.58" W	20.001	29	2,091,891.06	611,203.56
29	30	N 07°42'12.94" W	19.999	30	2,091,910.88	611,200.88
30	31	N 07°42'11.56" W	20	31	2,091,930.70	611,198.20
31	32	N 07°42'12.94" W	19.999	32	2,091,950.52	611,195.51
32	33	N 07°42'11.56" W	20	33	2,091,970.34	611,192.83
33	34	N 07°42'12.94" W	19.999	34	2,091,990.16	611,190.15
34	35	N 07°42'12.58" W	20.001	35	2,092,009.98	611,187.47
35	36	N 07°42'12.94" W	19.999	36	2,092,029.80	611,184.79
36	37	N 07°42'11.56" W	20	37	2,092,049.62	611,182.11
37	38	N 07°42'12.94" W	19.999	38	2,092,069.44	611,179.43
38	39	N 07°42'11.56" W	20	39	2,092,089.26	611,176.75





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO D.
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA- 1845/2023

Colima, Col., a 17 de julio de 2023

40	41	N 07°42'12.58" W	20.001	41	2,092,128.90	611,171.39
41	42	N 07°42'12.94" W	19.999	42	2,092,148.72	611,168.71
42	43	N 07°42'11.56" W	20	43	2,092,168.54	611,166.02
43	44	N 07°42'12.94" W	19.999	44	2,092,188.36	611,163.34
44	45	N 06°18'41.38" W	22.334	45	2,092,210.56	611,160.89
45	46	N 05°38'36.98" W	20	46	2,092,230.46	611,158.92
46	47	N 05°38'36.98" W	20	47	2,092,250.36	611,156.95
47	48	N 05°38'36.98" W	20	48	2,092,270.26	611,154.99
48	49	N 05°38'36.98" W	20	49	2,092,290.17	611,153.02
49	50	N 05°38'38.00" W	20	50	2,092,310.07	611,151.05
50	51	N 05°38'36.98" W	20	51	2,092,329.97	611,149.09
51	52	N 05°38'36.98" W	20	52	2,092,349.88	611,147.12
52	53	N 05°38'36.98" W	20	53	2,092,369.78	611,145.15
53	54	N 05°49'26.52" W	20.806	54	2,092,390.48	611,143.04
54	55	N 03°35'40.16" W	23.032	55	2,092,413.47	611,141.60
55	56	N 00°55'12.81" W	23.032	56	2,092,436.49	611,141.23
56	57	N 59°20'33.68" E	41.447	57	2,092,457.63	611,176.88
57	58	N 04°25'43.21" E	21.398	58	2,092,478.96	611,178.54
58	59	N 07°06'12.10" E	21.398	59	2,092,500.20	611,181.18
59	60	N 09°46'38.03" E	21.399	60	2,092,521.28	611,184.82
60	61	N 12°27'07.69" E	21.398	61	2,092,542.18	611,189.43
61	62	N 15°09'23.57" E	21.468	62	2,092,562.90	611,195.04
62	63	N 43°39'30.09" W	40.311	63	2,092,592.06	611,167.21
63	64	N 16°35'47.83" E	20	64	2,092,611.23	611,172.93
64	65	N 16°35'50.78" E	19.999	65	2,092,630.40	611,178.64
65	66	N 16°35'46.85" E	20	66	2,092,649.56	611,184.35
66	67	N 16°35'47.83" E	20	67	2,092,668.73	611,190.06
67	68	N 16°35'47.83" E	20	68	2,092,687.90	611,195.78
68	69	N 16°35'47.83" E	20	69	2,092,707.07	611,201.49
69	70	N 16°35'49.79" E	19.999	70	2,092,726.23	611,207.20
70	71	N 43°09'39.14" E	22.361	71	2,092,742.54	611,222.50
71	72	N 16°35'46.85" E	20	72	2,092,761.71	611,228.21
72	73	N 16°35'50.78" E	19.999	73	2,092,780.88	611,233.92
73	74	N 16°35'47.83" E	20	74	2,092,800.04	611,239.64





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
LA REVOLUCIÓN DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.- 1845/2023

Colima, Col., a 17 de julio de 2023

74	75	N 16°35'46.85" E	20	75	2,092,819.21	611,245.35
75	76	N 16°35'47.83" E	20	76	2,092,838.38	611,251.06
76	77	N 16°35'50.78" E	19.999	77	2,092,857.54	611,256.77
77	78	N 16°35'54.17" E	19.914	78	2,092,876.63	611,262.46
78	79	N 16°02'43.89" E	19.116	79	2,092,895.00	611,267.75
79	80	N 15°07'27.50" E	19.115	80	2,092,913.45	611,272.73
80	81	N 14°12'11.39" E	19.114	81	2,092,931.98	611,277.42
81	82	N 12°49'12.61" E	38.229	82	2,092,969.26	611,285.91
82	83	N 11°26'14.97" E	19.116	83	2,092,987.99	611,289.70
83	84	N 10°30'57.70" E	19.115	84	2,093,006.79	611,293.19
84	85	N 09°35'39.78" E	19.115	85	2,093,025.63	611,296.37
85	86	N 08°40'22.99" E	19.115	86	2,093,044.53	611,299.25
86	87	N 07°45'05.12" E	19.115	87	2,093,063.47	611,301.83
87	88	N 06°49'45.77" E	19.116	88	2,093,082.45	611,304.10
88	89	N 05°54'27.84" E	19.116	89	2,093,101.46	611,306.07
89	90	N 04°59'12.06" E	19.114	90	2,093,120.51	611,307.73
90	91	N 18°41'34.93" E	19.797	91	2,093,139.26	611,314.08
91	92	N 04°02'01.93" E	20.479	92	2,093,159.69	611,315.52
92	93	N 04°09'10.40" E	20.001	93	2,093,179.64	611,316.97
93	94	N 04°09'10.12" E	20	94	2,093,199.58	611,318.42
94	95	N 04°09'09.37" E	20.001	95	2,093,219.53	611,319.86
95	96	N 04°09'11.15" E	20	96	2,093,239.48	611,321.31
96	97	N 04°09'09.37" E	20.001	97	2,093,259.43	611,322.76
97	98	N 04°09'10.12" E	20	98	2,093,279.37	611,324.21
98	99	N 04°09'10.40" E	20.001	99	2,093,299.32	611,325.66
99	100	N 04°09'10.12" E	20	100	2,093,319.27	611,327.11
100	101	S 85°50'50.59" E	75	101	2,093,313.84	611,401.91
101	102	S 04°09'09.37" W	20.001	102	2,093,293.89	611,400.46
102	103	S 04°09'11.15" W	20	103	2,093,273.94	611,399.01
103	104	S 04°09'09.37" W	20.001	104	2,093,253.99	611,397.56
104	105	S 04°09'10.12" W	20	105	2,093,234.05	611,396.12
105	106	S 04°09'10.40" W	20.001	106	2,093,214.10	611,394.67
106	107	S 04°09'10.12" W	20	107	2,093,194.15	611,393.22
107	108	S 04°09'09.37" W	20.001	108	2,093,174.20	611,391.77





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ UGA.- 1845/2023

Colima, Col., a 17 de julio de 2023

108	109	S 04°09'11.15" W	20	109	2,093,154.26	611,390.32
109	110	S 04°02'22.37" W	19.76	110	2,093,134.55	611,388.93
110	111	S 30°15'53.33" W	22.649	111	2,093,114.98	611,377.52
111	112	S 04°59'11.05" W	20.241	112	2,093,094.82	611,375.76
112	113	S 05°54'27.91" W	20.242	113	2,093,074.69	611,373.67
113	114	S 06°49'47.04" W	20.241	114	2,093,054.59	611,371.27
114	115	S 07°45'03.66" W	20.242	115	2,093,034.53	611,368.54
115	116	S 08°40'22.21" W	20.24	116	2,093,014.52	611,365.48
116	117	S 09°35'40.48" W	20.241	117	2,092,994.56	611,362.11
117	118	S 10°30'57.79" W	20.241	118	2,092,974.66	611,358.42
118	119	S 11°26'16.41" W	20.241	119	2,092,954.82	611,354.40
119	120	S 12°21'34.13" W	20.241	120	2,092,935.05	611,350.07
120	121	S 13°16'50.75" W	20.241	121	2,092,915.35	611,345.42
121	122	S 14°12'10.58" W	20.241	122	2,092,895.73	611,340.45
122	123	S 15°07'27.60" W	20.241	123	2,092,876.19	611,335.17
123	124	S 16°02'43.02" W	20.242	124	2,092,856.74	611,329.58
124	125	S 16°35'55.17" W	20.023	125	2,092,837.55	611,323.86
125	126	S 16°35'47.83" W	20	126	2,092,818.38	611,318.14
126	127	S 16°35'49.79" W	19.999	127	2,092,799.22	611,312.43
127	128	S 16°35'47.83" W	20	128	2,092,780.05	611,306.72
128	129	S 16°35'47.83" W	20	129	2,092,760.88	611,301.01
129	130	S 16°35'46.85" W	20	130	2,092,741.71	611,295.29
130	131	S 16°35'47.83" W	20	131	2,092,722.55	611,289.58
131	132	S 51°36'08.15" E	53.851	132	2,092,689.10	611,331.79
132	133	S 16°35'47.83" W	20	133	2,092,669.93	611,326.07
133	134	S 16°35'47.83" W	20	134	2,092,650.77	611,320.36
134	135	S 16°35'49.79" W	19.999	135	2,092,631.60	611,314.65
135	136	S 16°35'47.83" W	20	136	2,092,612.43	611,308.94
136	137	S 16°35'47.83" W	20	137	2,092,593.27	611,303.22
137	138	S 16°35'46.85" W	20	138	2,092,574.10	611,297.51
138	139	S 16°35'47.83" W	20	139	2,092,554.93	611,291.80
139	140	S 02°33'38.38" W	20.615	140	2,092,534.34	611,290.88
140	141	S 15°08'44.15" W	16.569	141	2,092,518.34	611,286.55
141	142	S 12°27'06.12" W	16.732	142	2,092,502.01	611,282.94





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DEL
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.- 1845/2023

Colima, Col., a 17 de julio de 2023

142	143	S 09°46'38.94" W	16.731	143	2,092,485.52	611,280.10
143	144	S 07°06'12.38" W	16.73	144	2,092,468.92	611,278.03
144	145	S 04°25'44.08" W	16.731	145	2,092,452.24	611,276.74
145	146	S 18°16'45.37" W	17.574	146	2,092,435.55	611,271.23
146	147	S 00°55'12.01" E	16.965	147	2,092,418.59	611,271.50
147	148	S 03°35'40.48" E	16.964	148	2,092,401.65	611,272.56
148	149	S 05°52'09.21" E	19.192	149	2,092,382.56	611,274.52
149	150	S 05°38'36.98" E	20	150	2,092,362.66	611,276.49
150	151	S 05°38'36.98" E	20	151	2,092,342.76	611,278.46
151	152	S 05°38'36.98" E	20	152	2,092,322.85	611,280.42
152	153	S 05°38'36.98" E	20	153	2,092,302.95	611,282.39
153	154	S 05°38'36.98" E	20	154	2,092,283.05	611,284.36
154	155	S 05°38'38.00" E	20	155	2,092,263.15	611,286.32
155	156	S 05°38'36.98" E	20	156	2,092,243.24	611,288.29
156	157	S 05°38'36.98" E	20	157	2,092,223.34	611,290.26
157	158	S 06°12'56.89" E	17.661	158	2,092,205.78	611,292.17
158	159	S 07°42'12.94" E	19.999	159	2,092,185.96	611,294.85
159	160	S 07°42'11.56" E	20	160	2,092,166.14	611,297.53
160	161	S 07°42'12.94" E	19.999	161	2,092,146.32	611,300.21
161	162	S 07°42'11.56" E	20	162	2,092,126.50	611,302.89
162	163	S 07°42'12.94" E	19.999	163	2,092,106.69	611,305.58
163	164	S 07°42'12.58" E	20.001	164	2,092,086.87	611,308.26
164	165	S 07°42'12.94" E	19.999	165	2,092,067.05	611,310.94
165	166	S 07°42'11.56" E	20	166	2,092,047.23	611,313.62
166	167	S 07°42'12.94" E	19.999	167	2,092,027.41	611,316.30
167	168	S 07°42'11.56" E	20	168	2,092,007.59	611,318.98
168	169	S 07°42'12.94" E	19.999	169	2,091,987.77	611,321.66
169	170	S 07°42'12.58" E	20.001	170	2,091,967.95	611,324.34
170	171	S 07°42'12.94" E	19.999	171	2,091,948.13	611,327.02
171	172	S 07°42'11.56" E	20	172	2,091,928.31	611,329.70
172	173	S 07°42'12.94" E	19.999	173	2,091,908.49	611,332.38
173	174	S 07°42'11.56" E	20	174	2,091,888.67	611,335.07
174	175	S 07°42'11.56" E	20	175	2,091,868.85	611,337.75





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DEL
Francisco
VILLA
EL RECONQUISTADO DEL PUEBLO

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ UGA.- 1845/2023

Colima, Col., a 17 de julio de 2023

175	176	S 07°42'13.96" E	20	176	2,091,849.03	611,340.43
176	177	S 07°42'11.56" E	20	177	2,091,829.21	611,343.11
177	178	S 07°42'12.94" E	19.999	178	2,091,809.39	611,345.79
178	179	S 08°44'24.78" E	18.68	179	2,091,790.93	611,348.63
179	180	S 08°12'48.77" E	21.479	180	2,091,769.67	611,351.70
180	181	S 06°54'33.69" E	21.479	181	2,091,748.35	611,354.28
181	182	S 05°36'18.78" E	21.479	182	2,091,726.97	611,356.38
182	183	S 04°18'04.52" E	21.478	183	2,091,705.55	611,357.99
183	184	S 02°59'49.00" E	21.479	184	2,091,684.10	611,359.11
184	185	S 01°41'34.90" E	21.479	185	2,091,662.63	611,359.75
185	186	S 00°23'20.17" E	21.478	186	2,091,641.16	611,359.89
186	187	S 00°54'55.00" W	21.479	187	2,091,619.68	611,359.55
187	188	S 02°13'09.81" W	21.479	188	2,091,598.22	611,358.72
188	189	S 03°31'23.72" W	21.48	189	2,091,576.78	611,357.40
189	190	S 04°49'39.75" W	21.478	190	2,091,555.38	611,355.59
190	191	S 06°33'38.26" W	21.832	191	2,091,533.69	611,353.10
191	192	S 07°05'42.09" W	19.999	192	2,091,513.84	611,350.63
192	193	S 07°05'41.84" W	20	193	2,091,493.99	611,348.15
193	194	S 07°05'40.82" W	20	194	2,091,474.15	611,345.68
194	195	S 07°05'41.84" W	20	195	2,091,454.30	611,343.21
195	196	S 07°05'40.82" W	20	196	2,091,434.45	611,340.74
196	197	S 07°05'41.84" W	20	197	2,091,414.61	611,338.27
197	198	S 07°05'40.82" W	20	198	2,091,394.76	611,335.80
198	199	S 07°05'43.11" W	19.998	199	2,091,374.91	611,333.33
199	200	S 07°05'40.82" W	20.001	200	2,091,355.07	611,330.86
200	201	S 07°05'40.82" W	20	201	2,091,335.22	611,328.39
201	1	N 82°54'19.48" W	130	1	2,091,351.27	611,199.39
SUPERFICIE = 219,904.170 m2						

6. Que la cantidad de material extraído tendrá un volumen de **191,869.8 m³** al año, que se distribuirá longitudinalmente conforme al eje del cauce del río Armería en secciones que van desde la 2+000 hasta la 0+000, con una equidistancia de 20 m entre ellas. Esto conforme al "Estudio hidrológico para diseño de plan de extracción de material pétreo en greña sobre un tramo del río Armería, municipio de Armería, Colima" y empleando una superficie de 219,904.170 m² del cauce del río.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
LE REVELAMOS EL PAÍS

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.- 1845/2023

Colima, Col., a 17 de julio de 2023

7. Que el volumen de material pétreo a extraer y las características de la extracción, se resume en la tabla siguiente:

RESUMEN DE APROVECHAMIENTO			
Superficie (m ²)	Extracción en 5 años (m ³)	Extracción anual (m ³)	Profundidad promedio de extracción
219,904.17	959,349	191,869.8	De 1 a 2 m

8. Que las actividades de desazolve del material pétreo en el lecho del río Armería, se harán en un tajo continuo de 2 km, con secciones transversales equidistantes de 20 m entre ellas. La sección de diseño para los trabajos de desazolve corresponde a un cajón de corte de 1 a 2 m de profundidad con las siguientes dimensiones:

- De la estación 0+000 a la 0+280 se tiene una sección de 130 m de ancho con un corte en los extremos con pendiente 1:1 hasta intersectar el terreno.
- De la estación 0+300 a la 0+560 se tiene una sección de 130 m de ancho con un escalón a los 14 metros de 1 m de alto con pendiente 1:1 y un corte en los extremos con pendiente 1:1 hasta intersectar con el terreno.
- De la estación 0+580 a la 1+100 se tiene una sección de 130 m de ancho con un corte en los extremos con pendiente 1:1 hasta intersectar con el terreno.
- De la estación 1+120 a la 1+220 se tiene una sección de 100 m de ancho con un corte en los extremos con pendiente 1:1 hasta intersectar con el terreno.
- De la estación 1+240 a la 1+380 se tiene una sección de 130 m de ancho con un corte en los extremos con pendiente 1:1 hasta intersectar con el terreno.
- De la estación 1+400 a la 1+800 se tiene una sección de 70 m de ancho con un corte en los extremos con pendiente 1:1 hasta intersectar con el terreno.
- De la estación 1+820 a la 2+000 se tiene una sección de 75 m de ancho con un corte en los extremos con pendiente 1:1 hasta intersectar con el terreno.

9. Que según se expone en la información complementaria, la distancia en el punto de inicio del proyecto al puente de la carretera Armería-Manzanillo es de aproximadamente **630 m lineales**, con lo cual se espera no afecte su estructura, además de hacer una revisión mensual de la infraestructura señalada con el objeto de monitorear las condiciones previas de la infraestructura, y las que se darán con el tiempo de duración del proyecto, informando oportunamente a las autoridades respectivas.

10. Que adicionalmente y como medidas de protección adicional, se propone en el **Proyecto**, la construcción de 4 obras; **dos presas de gavión** transversales en el cauce del río así como **dos bordos de protección** en su margen derecha e izquierda. Las características particulares de tales obras, se detallan a continuación:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DEL
Francisco
VILLA
LA REVOLUCIÓN DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ UGA.- 1845/2023

Colima, Col., a 17 de julio de 2023

- Se definieron dos presas de gaviones en los cadenamientos 0+380 y 1+380, ubicadas transversalmente al cauce, con un metro de cimentación, 3 metros de altura y una amplitud de vertedor igual a 30 y 60 metros, con anchos de las presas que varían de acuerdo con el ancho del cauce.
- La presa 1, ubicada en la margen derecha, tendrá una superficie de 4,631.151 m², sin embargo se pedirá en concesión de zona federal 6,471.08 m², ya que la zona federal tiene un arreglo irregular, en la margen izquierda se solicitará una concesión de zona federal de 30 m².
- La presa 2, se solicitará una superficie de concesión de 1,540.55 m² en la margen izquierda; se solicitarán 30 m² de concesión de zona federal a cada margen del río (derecha e izquierda).
- Se pretende un bordo de protección en el margen derecho para establecer la propuesta de sobrelevación y protección de un tramo del río Armería, en una longitud de 601.442 metros, taludes 2:1, corona de 4 metros y sobrelevación variable para evitar desbordamientos sobre zonas agrícolas colindantes al cauce.
- La obra de protección sobre el margen izquierdo del río Armería, tiene una longitud de 180 metros, corona de 5.50 metros, taludes 2:1 con enrocamiento para la protección de la erosión y evitar el colapso del bordo, presenta alturas de bordos variables.

II. Que la ubicación de las **presas y bordos de protección**, se indican en las coordenadas siguientes, de acuerdo con los cuadros de construcción:

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				A	2,088,690.1756	610,356.2549
A	B	N 25°59'34.30" E	20.000	B	2,088,708.1526	610,365.0201
B	C	N 25°59'34.18" E	20.000	C	2,088,726.1296	610,373.7853
C	D	N 25°59'34.28" E	20.000	D	2,088,744.1065	610,382.5505
D	E	N 25°59'34.27" E	20.000	E	2,088,762.0741	610,391.3110
E	F	N 25°59'34.25" E	20.000	F	2,088,780.0605	610,400.0808
F	G	N 25°59'34.33" E	20.000	G	2,088,798.0375	610,408.8460
G	H	N 25°59'34.21" E	20.000	H	2,088,816.0144	610,417.6112
H	I	N 25°59'34.26" E	20.000	I	2,088,833.9914	610,426.3764
I	J	N 25°59'34.30" E	20.000	J	2,088,851.9684	610,435.1415
LONGITUD = 360.000 m						

CUADRO DE CONSTRUCCION EJE DEL BORDO DE PROTECCION EN MARGEN DERECHO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				A	2,092,730.7580	611,192.0106
A	B	N 13°04'28.55" E	271.333	B	2,092,995.0575	611,253.3918
B	C	N 09°28'24.29" E	330.109	C	2,093,320.6645	611,307.7242
LONGITUD = 601.442 m						





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
**Francisco
Villa**
El Revolucionario del Pueblo

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ UGA.- 1845/2023

Colima, Col., a 17 de julio de 2023

UBICACION GEOREFERENCIADA DE OBRA DE PROTECCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
A	B	N 203°44'1.68" E	231.00	A	2,053,893.5375	610,348,3593
B	C	N 04°03'11.69" E	231.00	B	2,054,711.5521	610,359,0478
C	D	N 24°11'38.81" E	231.00	C	2,054,799.7740	610,366,3080
D	E	N 26°38'02.88" E	231.00	D	2,055,748.0297	610,374,5103
E	F	N 25°41'30.24" E	231.00	E	2,056,785.9947	610,383,4785
F	G	N 23°26'33.89" E	231.00	F	2,058,783,4688	610,393,0911
G	H	N 02°01'18.91" E	231.00	G	2,058,890,8489	610,401,4376
H	I	N 28°27'52.88" E	231.00	H	2,058,820,2351	610,408,0548
I	J	N 25°32'02.58" E	231.00	I	2,058,838,3292	610,428,1772
J	K	S 84°07'25.05" E	5.973	J	2,058,851,9684	610,435,1415
K	L	S 24°57'34.24" E	20.000	K	2,058,803,8814	610,428,3284
L	M	S 25°36'34.24" E	20.000	L	2,058,816,8144	610,417,8110
M	N	S 26°59'34.24" E	20.000	M	2,058,789,3174	610,408,8180
N	O	S 28°59'34.24" E	20.000	N	2,058,780,0605	610,400,0600
O	P	S 29°59'34.24" E	20.000	O	2,058,767,0741	610,391,3110
P	Q	S 29°59'34.24" E	20.000	P	2,058,744,1085	610,387,9800
Q	R	S 29°59'34.24" E	20.000	Q	2,058,726,1385	610,378,2900
R	S	S 29°59'34.24" E	20.000	R	2,058,708,1526	610,369,0200
S	T	S 29°59'34.24" E	20.000	S	2,058,690,1746	610,359,2600
T	A	S 29°59'34.24" E	20.000	T	2,058,672,1876	610,349,5000

SUPERFICIE = 1,580,548 m²

UBICACION GEOREFERENCIADA DE PRESA 2						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
A	B	N 04°03'11.69" E	1.000	A	2,092,992.1582	611,287,7080
B	C	S 20°02'46.19" E	1.000	B	2,092,992.1582	611,287,7080
C	D	N 04°03'11.69" E	1.000	C	2,092,992.1582	611,287,7080
D	E	S 20°02'46.19" E	1.000	D	2,092,992.1582	611,287,7080
E	F	N 04°03'11.69" E	1.000	E	2,092,992.1582	611,287,7080
F	G	S 20°02'46.19" E	1.000	F	2,092,992.1582	611,287,7080
G	H	N 04°03'11.69" E	1.000	G	2,092,992.1582	611,287,7080
H	I	S 20°02'46.19" E	1.000	H	2,092,992.1582	611,287,7080
I	J	N 04°03'11.69" E	1.000	I	2,092,992.1582	611,287,7080
J	K	S 20°02'46.19" E	1.000	J	2,092,992.1582	611,287,7080
K	L	N 04°03'11.69" E	1.000	K	2,092,992.1582	611,287,7080
L	M	S 20°02'46.19" E	1.000	L	2,092,992.1582	611,287,7080
M	N	N 04°03'11.69" E	1.000	M	2,092,992.1582	611,287,7080
N	O	S 20°02'46.19" E	1.000	N	2,092,992.1582	611,287,7080
O	P	N 04°03'11.69" E	1.000	O	2,092,992.1582	611,287,7080
P	A	S 20°02'46.19" E	1.000	P	2,092,992.1582	611,287,7080

SUPERFICIE = 612,000 m²

UBICACION GEOREFERENCIADA PRESA 1						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
A	B	N 10°03'26.73" E	1.000	A	2,093,003,6990	611,287,7080
B	C	N 79°56'33.27" W	1.000	B	2,093,004,6876	611,287,7080
C	D	N 10°03'26.73" E	1.000	C	2,093,004,6882	611,288,6982
D	E	N 79°56'33.27" W	1.000	D	2,093,005,6428	611,287,0728
E	F	N 10°03'26.73" E	1.000	E	2,093,006,0175	611,286,0880
F	G	N 79°56'33.27" W	1.000	F	2,093,007,0021	611,286,2628
G	H	N 10°03'26.73" E	1.000	G	2,093,007,1768	611,285,2782
H	I	N 79°56'33.27" E	89.000	H	2,093,008,1614	611,285,4628
I	J	S 10°03'26.73" W	1.000	I	2,092,992,1582	611,285,4628
J	K	N 79°56'33.27" W	1.000	J	2,092,992,3328	611,285,4720
K	L	S 10°03'26.73" W	1.000	K	2,092,991,3480	611,285,7973
L	M	N 79°56'33.27" W	1.000	L	2,092,991,5225	611,285,8127
M	N	S 10°03'26.73" W	1.000	M	2,092,990,5382	611,285,8381
N	O	N 79°56'33.27" W	1.000	N	2,092,990,7128	611,285,8534
O	P	S 10°03'26.73" W	1.000	O	2,092,989,7282	611,285,8788
P	A	N 79°56'33.27" W	89.000	P	2,093,003,6990	611,287,7080

SUPERFICIE = 392,000 m²

- Que el material pétreo producto del desazolve, se depositará en un sitio fuera del área del proyecto y fuera de la zona federal del río Armería, en las coordenadas: X: 611,003.00 Y: 2,092,125.00; por lo que este sitio se encuentra fuera de lo autorizado en el presente resolutivo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
LA REVOLUCIÓN DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ UGA- 1845/2023

Colima, Col., a 17 de julio de 2023

13. Que la maquinaria y equipos que se pretende utilizar para las actividades enfocadas al desazolve serán una excavadora, dos cargadores y cuatro camiones de carga. Los camiones de carga serán de 12 y 14 m³, los cuales serán empleados para el transporte de los materiales y depositados en un sitio fuera del área del **Proyecto**.
14. Que los caminos de acceso y vialidades que se utilizarán para el ingreso al área de extracción, ya se encuentran en existencia y son tradicionalmente utilizados por la población que desarrolla actividades productivas en la zona. Los accesos son de terracería y no se habilitarán nuevos caminos de acceso al área de extracción.
15. Que de conformidad con la MIA-P, el desazolve para la prevención de inundaciones se realizará de manera paulatina en un periodo inicial de **5 años en los meses de noviembre a mayo de cada año**; para evitar la alteración al cuerpo de agua,, las obras de gavión y bordo, también se harán en este tiempo; por lo que se considera que los impactos serán mínimos y podrán ser asimilados por el entorno, además de que se tienen contempladas medidas de prevención, control, mitigación y compensación para cada uno de los impactos ambientales detectados. El plazo se distribuirá según lo indicado en el Programa de trabajo siguiente:

	Actividad	Periodo					
		2022	2023	2024	2025	2026	2027
Ejecutado	Levantamiento topográfico						
	Elaboración del proyecto						
	Análisis de aporte de sedimentos de la cuenca Río Armería, municipio de Armería, Colima						
	Estudio Hidrológico para Diseño de Plan de Extracción de Material Pétreo del Río Armería						
	Estudio hidráulico para la delimitación de la zona federal						
	Solicitud y gestión de concesión						
	Por ejecutar	Extracción de material pétreo					

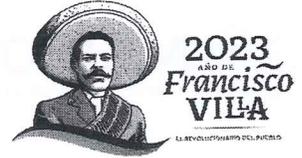
16. Que en la MIA-P y su información complementaria, dentro del tramo solicitado y en el cauce del río Armería, no hay vegetación arbórea que pueda verse afectada por la actividad extractiva de material pétreo. En las zonas de las presas de gavión, se afectará vegetación arbustiva.
17. Que las etapas en las cuales se va a desarrollar el **Proyecto**, son las siguientes:
Preparación del sitio:
 - Delimitación del área de extracción





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.- 1845/2023

Colima, Col., a 17 de julio de 2023

- Recolección de basura en el sitio de trabajo, recoger en bolsas y disponer para ser recogidas por el servicio municipal.

Etapa de operación y mantenimiento

- Corte en zanjas de material azolvado, y a la par se irán formando taludes de protección para las futuras avenidas de los escurrimientos pluviales.
- Actividades de mantenimiento y su periodicidad, para evitar daños de vehículos dentro del cauce, y evitar contaminación dentro del mismo.
- La limpieza se realizará diariamente en todas las áreas que estén operando en ese momento para este proyecto, así como el acceso al mismo.
- Para el mantenimiento de maquinaria y equipo, éstas se harán fuera del cauce del río. Por ningún motivo se resguardará combustible dentro del área de aprovechamiento. La herramienta y maquinaria móvil que no se esté utilizando en algún momento, deberá mantenerse fuera de la zona del proyecto.

Etapa de Abandono

- Estabilización de taludes laterales del arroyo con material de terraplén.
- Retiro de maquinaria.
- Limpieza de la zona.

18. Que dentro de las medidas de prevención, mitigación y compensación, el **Promoviente** propone las siguientes:

- Se colocarán letrinas ubicadas en el área de extracción, a través de prestadores de servicios contratados para tal fin.
- Se dará mantenimiento preventivo a los camiones en todas las etapas para disminuir las emisiones a la atmósfera. Se prohibirá la realización de dicho mantenimiento en la zona del proyecto.
- Para la flora y fauna del sitio, previo al inicio de cada temporada de extracción se realizará el ahuyentamiento de fauna previo a la apertura de los frentes de trabajo. En caso de detectar alguna especie que no pueda desplazarse por su cuenta, se realizará un rescate y reubicación fuera de la zona de trabajo.
- Realizar pláticas semestrales de información y capacitación al personal que estará laborando en el proyecto, con el objeto de informar sobre la importancia de cuidado y conservación de las especies acuáticas.
- Instalar letreros con imágenes de las especies acuáticas y otras especies importantes de flora y fauna que puedan encontrarse en el área del proyecto, incluirán leyendas de prohibición de actividades de caza y pesca, así como de las sanciones aplicables para aquellas personas que lleguen a ser detectadas realizando dichas actividades de manera ilícita.
- Se realizarán campañas de limpieza a lo largo del tramo del proyecto, con el objeto de remover residuos de las artes de pesca y otro tipo de residuos.
- Se realizarán revisiones mensuales de las especies acuáticas y otras especies importantes de fauna para monitorear la biodiversidad en el tramo del proyecto. Se determinarán puntos de monitoreo al inicio del tramo del proyecto, a cada 500 m y al final del tramo del proyecto.





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA- 1845/2023

Colima, Col., a 17 de julio de 2023

INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

19. Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al **Proyecto** son los siguientes:

Instrumento Regulador	Vinculación del Proyecto
Programa de Ordenamiento General del Territorio	De acuerdo con este Ordenamiento, el proyecto se ubica en la Región Ecológica 8.33 Unidad Ambiental Biofísica que la compone: 123. Llanura costera de Colima , con una política de Aprovechamiento Sustentable y Restauración. Como Rector de Desarrollo la Ganadería y como Coadyuvantes de Desarrollo a los sectores Ganadería, Industria y Turismo; siempre y cuando estas se consoliden bajo un marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable, esta precisión es viable aplicarse al proyecto que se evalúa con el estudio presentado.
Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de Colima.	El POET del estado de Colima, regula el trazo del proyecto, el cual se ubica en la UGA 51 RIO ARMERÍA con una política de Restauración y la UGA 125 LOS VALDOVINOS ; con política de Aprovechamiento Sustentable , las actividades mineras se describen como condicionadas.
Ley de Aguas Nacionales	La autoridad del agua interviene en el otorgamiento de la concesión para el aprovechamiento de materiales dentro de los cauces y cuerpos de agua, así como el volumen de material en greña a retira y sus especificaciones, tales como profundidad de corte entre otros.
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto , por ubicarse dentro de las hipótesis previstas en los numerales I y X del artículo 28.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo 5, inciso A) y R).
Ley General del Cambio Climático	El proyecto se vincula con el artículo 26, fracción XI, que habla sobre la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, manglares, arrecifes, dunas, zonas y lagunas costeras, que brindan servicios ambientales, fundamental para reducir la vulnerabilidad. A decir del Promoviente , la operatividad de este proyecto no afecta ni vulnera significativamente como se demuestra en este instrumento, ningún ecosistema, y mucho menos humedales, manglares, arrecifes, dunas, zonas y lagunas costeras.

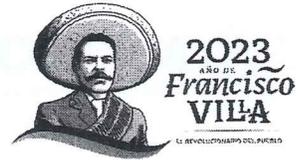
[Handwritten signature and initials]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ UGA.- 1845/2023

Colima, Col., a 17 de julio de 2023

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	El Proyecto considera que se empleará maquinaria que requerirá mantenimiento y que se generarán residuos derivados del mismo, se establecen medidas para evitar la contaminación del sitio.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestre – en la lista de especies en riesgo.	Durante la operación de este proyecto, no se contempla remoción de vegetación, para la fauna se tiene registro de la especie de pez <i>Ilyodon furcidens</i> (mexplapique de Armería) a lo largo del cauce, con estatus de Amenazada, por lo que se establecen medidas para minimizar estos impactos durante la extracción del material y la construcción de las presas de gavión.
NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los Límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Durante la operación del proyecto es muy probable el arribo de vehículos consumidores de gasolina tales como una camioneta empleada para las actividades de logística, se contempla la periódica afinación y mantenimiento de la planta vehicular.
NOM-042-SEMARNAT-2003.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural o diésel.	Durante las etapas de operación del Proyecto, se empleará por lo menos un vehículo que usa este tipo de combustibles, se contempla como medida preventiva para minimizar sus emisiones, mantenimiento periódico de la planta vehicular.
NOM-044-SEMARNAT-2006.- Que establece los límites máximos permisibles de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Durante las etapas de operación del Proyecto, se empleará por lo menos un vehículo que usa este tipo de combustibles, de la misma manera se contempla como medida preventiva para minimizar sus emisiones, mantenimiento periódico de la planta vehicular.
NOM-045-SEMARNAT-2006.- Que establece Niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.	Durante las etapas de preparación del sitio y operación del proyecto, el equipo y maquinaria requerirán en mayor proporción este tipo de combustibles, se contemplan medidas preventivas, siendo la más importante el periódico mantenimiento mensual de los vehículos.
NOM-052-SEMARNAT-1993.- Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiental.	El mantenimiento necesario para el equipo y la maquinaria, así como de los vehículos, generan residuos peligrosos, sin embargo se considera que estos no serán generados en el área del proyecto.
NOM-053-SEMARNAT-1993.- Que establece el procedimiento para determinar incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-1993.	El mantenimiento necesario para el equipo y la maquinaria, así como de los vehículos, generan residuos peligrosos, sin embargo, se pretende que estos no sean generados en el área del proyecto.

12





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA-1845/2023

Colima, Col., a 17 de julio de 2023

NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

La maquinaria utilizada y el arribo de camiones y vehículos al sitio, generará contaminación por ruido, es necesario el correcto y periódico mantenimiento de los motores para subsanar este impacto.

20. De acuerdo con este ordenamiento, una superficie de 212,981.625 m² se ubican dentro de la **UGA 51 RIO ARMERÍA**; en tanto que 6, 922.545 m² en la **UGA 125 Los Valdominos**, se vinculó el proyecto con las actividades mineras tal y como se señala en el siguiente cuadro.

UGA	Política	Lineamiento	Uso	Usos	Usos	Usos	Usos	Criterios
51			Predominante	Compatibles	Condicionados	Incompatibles		
Res	Recuperar el ecosistema de Vegetación riparia del Río Armería por su importancia como corredor biológico	Vegetación riparia con vegetación secundaria arbustiva y herbácea	Ecoturismo Investigación	Acuicultura con especies nativas) Pesca (artesanal a través de concesiones, sin interferir con los ciclos de reproducción de las especies ícticas)	Acuicultura Pesca	Agroforestería Asentamientos humanos Forestal Frutales Ganadería Infraestructura Minería Turismo UMA's		Res

UGA	Política	Lineamiento	Uso	Usos	Usos	Usos	Usos	Criterios
125			Predominante	Compatibles	Condicionados	Incompatibles		
Apr Sus	Intensificar la producción agrícola, mejorando su rendimiento y reduciendo los impactos ambientales.	Vegetación riparia con vegetación secundaria arbustiva y herbácea	Ecoturismo Investigación	Agricultura Agroforestería Agroturismo Ecoturismo Frutales Ganadería Investigación Plantaciones agrícolas	Acuicultura Pesca	Forestal Industrial Minería Turismo		Res

A pesar de que este ordenamiento considera la actividad minera como Incompatible para ambas UGA's; el IMADES a través del oficio IMADES.DPEA.DECUSOE.027/2023, dictamina que la actividad pretendida





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.- 1845/2023

Colima, Col., a 17 de julio de 2023

por el **Proyecto**, no contraviene los lineamientos y criterios establecidos en las UGA´s citadas del POETC, por lo cual se **dictamina factible de manera condicionada** la ejecución del Proyecto.

Los criterios aplicables para estas UGA´s y la actividad que se autoriza, son las siguientes:

Min	Criterios para las actividades extractivas	Relación con el proyecto.
Min1	Los predios sujetos a exploración y explotación minera deberán contar con una manifestación de impacto ambiental y cumplir con las medidas de mitigación, restauración y abandono del sitio.	Se presenta este estudio de impacto ambiental en cumplimiento a este criterio.
Min2	Se podrá realizar exploración y explotación de la actividad minera.	En este proyecto se contempla la explotación de material pétreo en greña, y de acuerdo con esta UGA la actividad es factible.
Min3	Se fomentará la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos, principalmente grava, arena, piedra, así como la producción de tabique y tabicón, con la finalidad de mejorar los ingresos de la población.	En este proyecto se contempla la explotación de material pétreo en greña, compuesta de arena, grava, es decir material en greña, por lo tanto de acuerdo con esta UGA la actividad es factible.
Min4	Los recursos minerales metálicos y no metálicos, se explotarán en forma intensiva y racional, mediante la capacitación adecuada de los propietarios y empresarios y el acceso a créditos indispensables para iniciar su explotación, considerando su rentabilidad.	El promovente ha laborado en esta actividad durante muchos años, por lo que se cuenta con los conocimientos necesarios para llevar a cabo esta actividad.
Min5	La operación de nuevos yacimientos de minerales metálicos y bancos de material pétreo será definida por medio de una Manifestación de Impacto Ambiental.	Considerando que se trata de un proyecto con actividades extractivas, deberá cumplir con la presentación de manifestación de impacto ambiental, criterio con el que cumple con la presentación de este estudio.
Min6	En la actividad minera con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de reserva como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estas áreas de reserva deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero para las acciones de restauración. La extracción y trasplante, así como la definición de las áreas de reubicación de especies, deberá hacerse de acuerdo a la normatividad vigente.	No aplica para este proyecto ya que dentro del área de operación del proyecto, no se encuentran áreas con importancia para la conservación o rescate de germoplasma.
Min7	Es necesario que se establezca un plan de manejo de residuos sólidos y líquidos producidos en los campamentos de residencia. En caso de asentarse plantas de beneficio de mineral y presas de jales deberá de cumplir con la normatividad aplicable. Las áreas explotadas deberán ser rehabilitadas a través de acciones de conservación de suelo y agua.	No aplica para este proyecto, ya que no se requerirán campamentos y la operación del proyecto, no requiere presas de jales.
Min8	Todo aprovechamiento de materiales pétreos y bancos de material deberán contar con la licencia ambiental única emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano prevista en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.	Se cumplirá con esta medida una vez que la autoridad federal emita la autorización en materia de impacto ambiental.



10/3



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL RENOVADOR DEL PAÍS

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA-1845/2023

Colima, Col., a 17 de julio de 2023

Min9	La autorización o incremento de las cuotas de explotación de materiales pétreos sólo podrá otorgarse si se presenta una Manifestación de Impacto Ambiental y un estudio de Riesgo Ambiental que incluya de manera clara el programa de explotación del banco y un programa de abandono productivo que haga referencia explícita a los mecanismos, métodos y técnicas para la restauración del sitio. En caso de ser favorable, el resolutivo correspondiente deberá condicionarse a que el promovente otorgue una garantía (fianza) que cubra los costos del Programa de Abandono Productivo y, en su caso, de restauración del banco conforme a las estipulaciones de la NOM-EM-138-ECOL-2002, que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración, previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción dentro de la UGA con base en el o los programas propuestos dentro del programa de Abandono Productivo.	No aplica este criterio, ya que el material no proviene de un banco de material, sino del desazolve del lecho de un cuerpo de agua. No obstante, se establecen medidas para prevenir los daños por derrames, así como para el término de la actividad extractiva.
Min10	Todo proyecto minero, ya sea de competencia Federal o Estatal deberá presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA). En dicha MIA y para su autorización correspondiente, así como para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento municipal y el otorgamiento de la licencia local de funcionamiento ambiental, el promovente o titular de la concesión minera, deberá desarrollar y presentar un Programa de Abandono Productivo que haga referencia explícita a los mecanismos, métodos y técnicas para la restauración del sitio conforme a las estipulaciones de la NOM-EM-138- ECOL-2002, que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración, previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción dentro de la UGA. Para garantizar el cumplimiento de dicho programa, y para el otorgamiento de las licencias estatales y municipales antes referidas, el promovente o titular de la concesión minera deberá presentar una fianza a favor del Fideicomiso Ambiental por el monto total del costo del Programa de Abandono Productivo antes referido.	No aplica para este proyecto, ya que no se trata de un proyecto de explotación de mineral, con una concesión minera. Es la extracción de azolve en un cuerpo de agua.
Min11	Todo proyecto minero, ya sea de competencia Federal o Estatal, deberá contemplar como medida ambiental compensatoria la restauración de cinco veces la superficie afectada, ya sea in situ o ex situ, para que se autorice el permiso correspondiente de explotación a través del resolutivo de impacto ambiental federal, la licencia ambiental única Federal o Estatal y la licencia de funcionamiento municipal ya sea nuevo, por renovación o ampliación.	De la misma manera no aplica para este proyecto, ya que no se trata de un proyecto de explotación de mineral respaldado por una concesión minera.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ UGA.- 1845/2023

Colima, Col., a 17 de julio de 2023

Min12	La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Autoridad Ambiental Estatal, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar auditorías o inspecciones mínimamente una vez al año a los productores mineros y a los titulares de concesiones mineras con referencia al manejo de sus residuos conforme a los lineamientos y procedimientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento así como la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y sus reglamentos.	De manera permanente la delegación de la PROFEPA, realiza inspecciones en áreas concesionadas en ríos, por lo que este proyecto queda sujeto a este criterio.
Min13	La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Autoridad Ambiental Estatal, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar auditorías o inspecciones mínimamente una vez al año a los titulares de concesiones mineras con referencia al cumplimiento de la normatividad ambiental y, en su caso, las condicionantes que hayan establecido en su autorización la SEMARNAT o la Secretaría de Desarrollo Urbano, en el ámbito de sus competencias.	De la misma manera, la delegación de la PROFEPA, realiza inspecciones en áreas concesionadas en ríos, por lo que este proyecto queda sujeto a este criterio.
Min14	Los titulares de concesiones mineras deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas que regulan los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-SEMARNAT-1993, NOM-043- SEMARNAT-1993) y de calidad de agua (NOM-001-SEMARNAT-1996 y NOM-002-SEMARNAT-1996).	Se cumple con este criterio ya que se contemplan medidas para mitigar emisiones contaminantes, considerando revisiones periódicas del equipo que se utilizará en la operación del proyecto, este se realizará fuera del área del río, minimizando el riesgo de contaminar la calidad del agua en el ecosistema. Sin embargo se ratifica que para este proyecto no se requiere concesión minera, pero si autorización por parte de la autoridad del agua CONAGUA.
Min15	En caso de actividades mineras de competencia de la federación, estas deberán sujetarse a la normatividad ambiental federal y a lo establecido en la NOM-SEMARNAT-120-1997.	No aplica para este proyecto, ya que no requiere actividades de exploración, como lo requieren los aprovechamientos de minerales.
Min16	Se deberá desalentar el establecimiento y la autorización ambiental para la explotación, exploración y beneficio de concesiones mineras de competencia Federal y aprovechamientos mineros de competencia estatal, en UGAs con políticas de Protección y Preservación con fundamento en lo establecido en los artículos 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Artículos 27 fracción IV y, en su caso 20, de la Ley Minera; Artículos 58 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y, cuando corresponda, al Artículo 59 de la Ley Agraria.	No aplica para este proyecto, ya que la actividad es compatible con la UGA 51.
Min17	Las actividades de beneficio minero definidas como tales en la Ley Minera realizadas fuera de las áreas de exploración y explotación se considerarán como actividad industrial y aplicarán los criterios de regulación ecológica "In".	No aplica para este proyecto, ya que el material en greña, no es un beneficio minero, sino banco de material pétreo en greña.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
LA REVOLUCIÓN DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA- 1845/2023

Colima, Col., a 17 de julio de 2023

Min18	<p>Los sitios de trabajo o trituración para preparación de minerales o sustancias reservadas para la federación establecidos fuera del área de la concesión minera deberán contar con una Manifestación de Impacto Ambiental Federal y un Estudio Técnico Justificativo para cambio de uso del suelo para su autorización. En la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente se deberá detallar y explicitar las medidas de control de la contaminación atmosférica por emisión de polvos, los mecanismos para el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-SEMARNAT-1993, NOM-043-SEMARNAT-1993) y las medidas cautelares para el control de erosión del almacenamiento a cielo abierto de materiales. En caso de ser autorizado el proyecto, y como parte de las condicionantes del resolutivo correspondiente, el titular de la concesión minera o responsable del proyecto, deberá presentar un seguro ambiental por la vigencia útil de las operaciones por los posibles daños ambientales por efecto de contaminación atmosférica o de lixiviado de materiales. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente deberá realizar inspecciones periódicas a estos proyectos para verificar el cumplimiento de las condicionantes respectivas.</p>	<p>No aplica para este proyecto, ya que no es un yacimiento de mineral reservado a la federación y no se ubica en área que requiera modificación del uso del suelo.</p>
Min19	<p>Los sitios exclusivos de trabajo o trituración de materiales pétreos deberán contar con una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) Estatal para su autorización. En la MIA correspondiente se deberá detallar y explicitar las medidas de control de la contaminación atmosférica por emisión de polvos, el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035- SEMARNAT-1993, NOM-043-SEMARNAT-1993) y las medidas cautelares para el control de erosión de almacenamiento de materiales. En caso de ser autorizado el proyecto, y como parte de las condicionantes del resolutivo correspondiente, el titular del proyecto deberá presentar una fianza a favor del fideicomiso ambiental por la vigencia de la licencia local de funcionamiento ambiental por los posibles daños ambientales por efecto de contaminación atmosférica o de lixiviado de materiales.</p>	<p>No aplica para este proyecto ya que el área que se autoriza, no contempla un uso de trituración del material en greña extraído en el área del proyecto.</p>
Min20	<p>Los promoventes que pretendan realizar actividades de extracción de arena para la construcción dentro de la Zona Federal de los cauces de la UGA deberán contar con una autorización explícita de la Comisión Nacional del Agua y presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de carácter Federal. En dicha MIA, se deberá presentar un estudio específico de los procesos de sedimentación en el cauce y los efectos sobre dichos procesos de las actividades de extracción de arena, así como las medidas de resguardo y reforestación de la vegetación de galería del cauce.</p>	<p>Se cumple con este criterio, ya que se presenta este estudio, y en él se especifica sobre el proceso de arrastre del material que se sedimenta en el río, además de presentarse medidas de compensación.</p>
Min21	<p>Los promoventes que pretendan realizar actividades de extracción de arena para la construcción fuera de la Zona Federal de los cauces de la UGA y hasta 200 m de ésta deberán contar con una autorización explícita de la Autoridad Ambiental Estatal y presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de carácter estatal. En dicha MIA, se deberá presentar un estudio específico de los procesos de sedimentación en el cauce y los efectos sobre dichos procesos de las actividades de extracción de arena, así como las medidas de resguardo y reforestación de la vegetación de galería del cauce.</p>	<p>No aplica para este proyecto, ya que sus actividades se desarrollarán dentro del cauce y parte de un tramo de zona federal.</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ UGA.- 1845/2023

Colima, Col., a 17 de julio de 2023

Hidrología.

El río Armería es el cauce central de la microcuenca Cofradía de Juárez, integrándose dentro de la Región Hidrológica RH 16 "Armería-Coahuayana", el área del proyecto está ubicada específicamente dentro de la cuenca del río Ayuquila-Armería. Esta cuenca se encuentra localizada entre los estados de Jalisco y Colima, con un área aproximadamente de 9,864 km². El área de la cuenca que le corresponde al estado de Colima es del 18.7 % del total, mientras que lo faltante le corresponde a Jalisco. El río Ayuquila-Armería cuenta con una longitud de 321 km hasta desembocar en el Océano Pacífico y funge como límite de la Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán por aproximadamente 70 km.

En el río Armería, el agua se destinan principalmente al uso agrícola por ejemplo la presa Basilio Vadillo, localizada en el municipio de Ejutla Jalisco, aprovecha las aguas del río San Juan, afluente del río Armería y permite el riego de 30,000 ha, de las cuales 27,200 pertenecen a Colima. En territorio colimense sobresale también la presa derivadora Peñitas que beneficia a la unidad de riego del mismo nombre, así como la derivadora Jala que surte de agua al distrito de riego de Tecomán.

El río Armería es un escurrimiento perenne, presenta a lo largo de su trayectoria, numerosas llanuras de inundación son áreas adyacentes al río, formadas por desbordamientos repetidos, las planicies aluviales aledañas a las corrientes de agua superficiales, como ríos, arroyos y lagunas, las cuales se han formado en el pasado con los sedimentos que periódicamente han depositado las inundaciones fluviales. Estos depósitos en los ríos y arroyos, cuando son retirados del centro del cauce, generan ampliación del drenaje fluvial, favoreciendo que los volúmenes de agua en el temporal de lluvias, presenten una mayor fluidez, y por consiguiente se minimiza el impacto erosivo sobre la franja verde.

Vegetación

En el sistema ambiental y de acuerdo con el mapa de uso de suelo y vegetación, el uso de suelo en el área del proyecto y en el sistema ambiental es vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia, además se encuentra rodeado por acrecentamiento usos agrícolas lo que demuestra que es una zona que conserva muy poco de sus características naturales, solo es posible observar algunos remanentes secundarios de selva baja caducifolia al noroeste de donde su ubica el sistema.

El área aledaña al **Proyecto** presenta evidencia de actividades agrícolas de distintos tipos tanto de riego permanente como semipermanente. De acuerdo con la Carta de Uso de Suelo y Vegetación escala 1:250 000 serie VI, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la zona del proyecto está ubicada entre dos áreas categorizadas como de agricultura de riego permanente y de riego permanente y semipermanente, por lo que es una zona donde la actividad de agrícola es la dominante. Hacia el oriente de la zona del proyecto donde la carta de vegetación y uso de suelo serie VI del INEGI marca como área agrícola de riego permanente se encuentra una zona forestal de tipo acahual, esto de acuerdo con lo observado en las imágenes aéreas, lo que se puede considerar como un área agrícola abandonada que recuperó vegetación forestal.



D. W.



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ UGA.- 1845/2023

Colima, Col., a 17 de julio de 2023

El área del **Proyecto** carece de vegetación considerando que la explotación se hará sobre el lecho del río, por lo que respecta a la vegetación circundante al área del proyecto se encuentra conformada principalmente por ejemplares de sauces, huizaches, huizcolotes, sabinos, pequeños arbustos, maleza y vegetación agrícola. Las especies de vegetación nativas predominante en las zonas circundantes al área del proyecto se presentan en la tabla siguiente:

Nombre común	Nombre científico	Familia	Forma
Ahuilote	<i>Vitex mollis</i>	Verbenaceae	Árbol
Guamúchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	Leguminosae	Árbol
Guazima	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sterculiaceae	Árbol
Huizache	<i>Acacia farnesiana</i>	Leguminosae	Árbol
Huizcolote	<i>Acacia hindsii</i>	Leguminosae	Árbol
Palo dulce	<i>Eysenhardtia polystachya</i>	Leguminosae	Árbol
Parota	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Leguminosae	Árbol
Quemadora	<i>Wigandia urens</i>	Hydrophyllaceae	Árbol
Rosa morada	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae	Árbol
Sauce	<i>Salix humboldtiana</i>	Salicaceae	Árbol
Sauz	<i>S. Bonplandiana</i>	Salicaceae	Árbol
Quelite	<i>Amaranthus hybridus</i>	Arvense	Hierba
Pasto estrella	<i>Cynodon plectostachyus</i>	Graminae	Hierba
Sabino	<i>Astianthus viminalis</i>	Bignoniaceae	Árbol

Dentro del área de estudio no se observan especies bajo algún estatus en la NOM-059SEMARNAT-2010.

Fauna.

Dentro del área del **Proyecto** se pudieron observar especies terrestres de vertebrados, generalmente de tamaño pequeño, como anfibios, reptiles y mamíferos. Asimismo, se pudo observar un alta diversidad y abundancia de especies de aves volando sobre el área de proyecto y sus colindancias. Durante la inspección se observaron especies acuáticas como terrestres, los listados presentados en este apartado son resultados de recorridos de campo (matutinos, vespertinos y nocturnos) donde fue posible la identificación de diferentes especies, condiciones de hábitat, rastros y huellas y de revisiones de literatura especializada de la región, lo que permite deducir la posibilidad de presencia de ciertas especies dentro del área del **Proyecto**.

Para el grupo de las **aves**, en el área del proyecto y zonas colindantes; se pudieron identificar las siguientes: la garza blanca (*Ardea alba*), ibis blanco (*Eudocimus albus*), luis bienteveo (*Pitangus*



Handwritten notes and a drawing of a pen on the right margin.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ UGA.- 1845/2023

Colima, Col., a 17 de julio de 2023

sulphuratus), zanate mexicano (*Quiscalus mexicanus*), cóormoran neotropical (*Phalacrocorax brasilianus*), buitres (*Coragyps atratus* y *Carthartes aura*), cerceta alas azules (*Anas discors*) y monjita americana (*Himantopus mexicanus*).

Para el caso de los **anfibios**, se tiene registro potencial en el área del Proyecto, los siguientes:

Nombre común	Nombre científico	Familia	Presencia	NOM-059-SEMARNAT-2010
Sapo gigante	<i>Rhinella marina</i>	Bufoidea	Observado	Sin protección
Sapo jaspeado	<i>Incilius marmoratus</i>	Bufoidea	Observado	Sin protección
Sapo pinto	<i>Incilius mazatlanensis</i>	Bufoidea	Observado	Sin protección
Rana verde	<i>Agalychnis dacnicolor</i>	Hylidae	Probable	Sin protección
	<i>Trachycephalus</i>			
Rana arborícola lechosa	<i>typhonius</i>	Hylidae	Probable	Sin protección
Rana de árbol de tierras bajas	<i>Smilisca fodiens</i>	Hylidae	Probable	Sin protección
Rana arborícola mexicana	<i>Smilisca baudinii</i>	Hylidae	Probable	Sin protección
Rana pico de pato	<i>Tripurion spatulatus</i>	Hylidae	Probable	Sin protección
	<i>Eleutherodactylus</i>			
Rana fisgona deslumbrante	<i>nitidus</i>	Eleutherodactylidae	Probable	Sin protección
Rana ladradora costeña	<i>Craugastor occidentalis</i>	Craugastoridae	Probable	Sin protección

En el caso de los **mamíferos** registrados en las zonas de influencia del Proyecto, son:

Nombre común	Nombre científico	Familia	Presencia	NOM-059-SEMARNAT-2010
Coyote	<i>Canis latrans</i>	Canidae	Probable	Sin protección
Armadillo	<i>Dasyurus novemcinctus</i>	Dasyopodidae	Probable	Sin protección
			Observado	
Tlacuache	<i>Didelphis virginiana</i>	Didelphidae	indirectamente	Sin protección
Mofeta encapuchada	<i>Mephitis macroura</i>	Mephitidae	Probable	Sin protección
Zorrillo	<i>Conepatus mesoleucus</i>	Mephitidae	Probable	Sin protección
Coatí	<i>Nasua narica</i>	Procyonidae	Probable	Sin protección
			Observado	
Mapache	<i>Procyon lotor</i>	Procyonidae	indirectamente	Sin protección
Pecarí	<i>Pecari tajacus</i>	Tayassuidae	Probable	Sin protección
Ardilla vientre rojo	<i>Sciurus aureogaster</i>	Sciurinae	Probable	Sin protección





Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ UGA.- 1845/2023

Colima; Col., a 17 de julio de 2023

	<i>Urocyon</i>		Observado	
Zorra gris	<i>cinereoargenteus</i>	Canidae	indirectamente	Sin protección
			Observado	
Nutria	<i>Lontra longicaudis</i>	Mustelidae	indirectamente	Amenazada

En el caso de la **Ictiofuna** se observaron tres especies de peces, lebrancha (*Mugil curema*), mojarra tricolor (*Eucinostomus currani*) y guavina cristalina (*Gobiomorus polylepis*); también se logró la captura de crustáceos del género *Macrobrachium*. Adicionalmente la bibliografía reporta la especie *Ilyodon furcidens* que está en categoría de Endémica/Amenazada, según la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Para las especies con alguna categoría en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se plantean medidas de protección y mitigación, además de que se impondrán condicionantes con objeto de prevenir y en su caso, mitigar las posibles afectaciones a estas especies, derivado de la actividad de extracción.

27. Que esta Unidad Administrativa una vez analizada la MIA-P, su información complementaria y las opiniones emitidas por las distintas instituciones de gobierno, resultan en su conjunto jurídica y ambientalmente sustentables en los términos dispuestos en las leyes ambientales y los instrumentos de política ambiental.

De conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la LGEEPA, que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo que, en observancia del artículo 5 incisos A) y R) del REIA, corresponde a la SEMARNAT la autorización en materia de Impacto Ambiental para realizar actividades económicas y desazolve, como lo es la extracción de material pétreo en un cauce considerado como Bien Nacional.

En apego a lo anterior y con fundamento en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracciones I y X, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I; 5 inciso A) y R); 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 16, 18, 26, 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta Oficina de Representación resuelve **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** el Proyecto en cuestión, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** al **C. Juan Carlos Mayen Zamudio** de manera condicionada y en materia de Impacto Ambiental, la ejecución del proyecto **“Extracción de Material Pétreo en el Río Armería para el Control de Avenidas y Protección Contra Inundaciones y Desbordamientos”**, para la extracción de material



Handwritten signature and date: 17/12



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.- 1845/2023

Colima, Col., a 17 de julio de 2023

pétreo, bajo las especificaciones de los Considerandos del 2 al 19 del presente Resolutivo y con la aplicación de las medidas de mitigación, restauración y compensación que se mencionan en la MIA-P del Proyecto, su información adicional presentada, las opiniones emitidas por las diferentes instancias involucradas, así como las condicionantes indicadas en el presente Resolutivo.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **5 años en los meses de mayo a junio de cada año se hará la extracción del material**, estos tiempos se ejecutarán conforme el programa de trabajo descrito en el Considerando 15 del presente documento. Adicionalmente, se otorgan **2 años más para la etapa de cierre**, así como para la implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación. Esta vigencia con sus tiempos señalados, **contarán a partir del día siguiente a la recepción del presente**, independientemente de que se dé o no el aviso de inicio de actividades referido en el Término Octavo de este documento y podrán modificarse a solicitud del **Promovente** con **treinta días previos** a la fecha de su vencimiento, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT 04-008, previa acreditación **de la PROFEPA**, respecto al debido cumplimiento de términos y condicionantes establecidos en el presente documento.

En caso de no haber iniciado obra y de no poder acreditar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo; podrá reportar el avance de cumplimiento que lleve hasta el momento de su solicitud donde el **Promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El Informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desistan de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, sin que ello exima del cumplimiento de lo acordado con la PROFEPA, para que esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Oficina de Representación, de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P del **Proyecto**, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización y en plazos distintos a los considerados para cada etapa.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el **Proyecto** por lo que es obligación del **Promovente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización, y que sean



12/2



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA-1845/2023

Colima, Col., a 17 de julio de 2023

la autoridad del agua, los materiales pétreos localizados dentro de los cauces de las aguas nacionales y en sus bienes públicos inherentes.

Al respecto, para que la autorización del **Proyecto** sea válida es obligatorio que cuente con concesión para el aprovechamiento de los materiales referidos y la autoridad del agua vigilará la explotación de dichos materiales y revisará periódicamente la vigencia y cumplimiento de las concesiones y de los permisos con carácter provisional otorgados a personas físicas y morales, con carácter público o privado.

24. Que de conformidad con el artículo 36 fracciones I y II de la LGEEPA la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto establecer las especificaciones que deberán observarse para el aprovechamiento de los recursos naturales dentro de los ecosistemas y, por otro lado, considerar las condiciones necesarias para la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.
25. Con fundamento en lo anterior el proyecto deberá sujetarse a lo que dictan las Normas Oficiales Mexicanas, en relación con el tipo de actividades que se pretenden desarrollar, con tal de asegurar que se cumplan las políticas ambientales establecidas.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

26. Que para la delimitación del Sistema Ambiental (SA), se consideró las Unidades de Gestión Ambiental (UGAs) 51, 96 y 125. La UGA 125 Los Valdovinos presenta un uso predominante de agricultura de riego y plantaciones. La UGA 51 Río Armería presenta un uso predominante de vegetación riparia con vegetación secundaria arbustiva y herbácea, y de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Territorial del estado de Colima, no existen áreas naturales de protegidas cerca del área del proyecto. Mientras que, la UGA 96 Laguna de Alcuahue presenta un uso predominante de agricultura de riego y plantaciones frutales, siendo la minería una actividad condicionada.

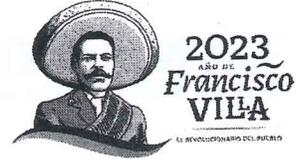
El área de influencia del **Proyecto** fue delimitado con respecto a la ubicación y amplitud de los componentes urbanos y ambientales con los que el proyecto tendrá interacción. Por lo tanto la determinación del área de influencia se delimitó de acuerdo a la dimensión del proyecto, el cual tendrá injerencia en la principales ciudades y comunidades dentro de la región a través del contrato de mano de obra e insumos para las actividades asociadas al proyecto, siendo principalmente las cabeceras municipales de Armería y Tecomán y la localidad de Cofradía de Juárez quienes entran dentro del sistema ambiental como ecosistemas urbanos y por sus cercanía al área del proyecto. Otro factor de delimitación fue la ubicación del relleno sanitario y la planta de tratamiento de aguas residuales, ambos ubicados cercanos a la cabecera municipal de Tecomán y en donde se dispondrán los residuos sólidos urbanos y las aguas residuales generadas durante las diferentes etapas del Proyecto.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-1845/2023

Colima, Col., a 17 de julio de 2023

Hidrología.

El río Armería es el cauce central de la microcuenca Cofradía de Juárez, integrándose dentro de la Región Hidrológica RH 16 "Armería-Coahuayana", el área del proyecto está ubicada específicamente dentro de la cuenca del río Ayuquila-Armería. Esta cuenca se encuentra localizada entre los estados de Jalisco y Colima, con un área aproximadamente de 9,864 km². El área de la cuenca que le corresponde al estado de Colima es del 18.7 % del total, mientras que lo faltante le corresponde a Jalisco. El río Ayuquila-Armería cuenta con una longitud de 321 km hasta desembocar en el Océano Pacífico y funge como límite de la Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán por aproximadamente 70 km.

En el río Armería, el agua se destinan principalmente al uso agrícola por ejemplo la presa Basilio Vadillo, localizada en el municipio de Ejutla Jalisco, aprovecha las aguas del río San Juan, afluente del río Armería y permite el riego de 30,000 ha, de las cuales 27,200 pertenecen a Colima. En territorio colimense sobresale también la presa derivadora Peñitas que beneficia a la unidad de riego del mismo nombre, así como la derivadora Jala que surte de agua al distrito de riego de Tecomán.

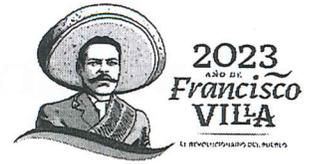
El río Armería es un escurrimiento perenne, presenta a lo largo de su trayectoria, numerosas llanuras de inundación son áreas adyacentes al río, formadas por desbordamientos repetidos, las planicies aluviales aledañas a las corrientes de agua superficiales, como ríos, arroyos y lagunas, las cuales se han formado en el pasado con los sedimentos que periódicamente han depositado las inundaciones fluviales. Estos depósitos en los ríos y arroyos, cuando son retirados del centro del cauce, generan ampliación del drenaje fluvial, favoreciendo que los volúmenes de agua en el temporal de lluvias, presenten una mayor fluidez, y por consiguiente se minimiza el impacto erosivo sobre la franja verde.

Vegetación

En el sistema ambiental y de acuerdo con el mapa de uso de suelo y vegetación, el uso de suelo en el área del proyecto y en el sistema ambiental es vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia, además se encuentra rodeado por acrecentamiento usos agrícolas lo que demuestra que es una zona que conserva muy poco de sus características naturales, solo es posible observar algunos remanentes secundarios de selva baja caducifolia al noroeste de donde se ubica el sistema.

El área aledaña al **Proyecto** presenta evidencia de actividades agrícolas de distintos tipos tanto de riego permanente como semipermanente. De acuerdo con la Carta de Uso de Suelo y Vegetación escala 1:250 000 serie VI, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la zona del proyecto está ubicada entre dos áreas categorizadas como de agricultura de riego permanente y de riego permanente y semipermanente, por lo que es una zona donde la actividad de agrícola es la dominante. Hacia el oriente de la zona del proyecto donde la carta de vegetación y uso de suelo serie VI del INEGI marca como área agrícola de riego permanente se encuentra una zona forestal de tipo acahual, esto de acuerdo con lo observado en las imágenes aéreas, lo que se puede considerar como un área agrícola abandonada que recuperó vegetación forestal.

D



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.- 1845/2023

Colima, Col., a 17 de julio de 2023

competencia de cualquier otra instancia de gobierno federal, estatal o municipal; sin que esto altere los plazos establecidos para cada etapa del Proyecto, por lo que será responsabilidad del **Promoviente** solicitar tantas prórrogas sea necesario en apego a lo establecido en la LGEEPA y otros instrumentos aplicables.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la LGEEPA y 44 Fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la MIA-P, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta Oficina de Representación establece que el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **Proyecto**; las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, deberá acatar lo establecido la LGEEPA, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa del orden federal, estatal o municipal competentes en el caso, así como aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas con las siguientes

CONDICIONANTES:

El Promoviente deberá:

- I. **Previo** al inicio de actividades, obtener la autorización respectiva por parte de la CONAGUA, para el aprovechamiento del material pétreo y enviar copia tanto a esta Oficina de Representación como a la PROFEPA, acompañándose del aviso de inicio de actividades.
- II. Conformar un equipo con personal capacitado en el área ambiental, encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **Proyecto**. Dicho cuerpo deberá comunicar de manera inmediata a la PROFEPA marcando copia a esta Oficina de Representación, de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar o la posible afectación de ejemplares de flora y fauna silvestres, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Deberá informar a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación, en un término no mayor a **30 días hábiles** después de recibido este oficio resolutivo, quienes serán los responsables y su propuesta de trabajo debidamente calendarizada y con los indicadores que permitan la valoración de la efectividad de los trabajos.
- III. De conformidad con lo que estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y artículo 51, fracción II del REIA, ya que el proyecto se ubica en un cuerpo de agua considerado de jurisdicción federal, con un cauce de carácter permanente en donde habitan especies de flora y fauna endémicas, amenazadas, en peligro de extinción y de protección especial; referidas en el Considerando 28 del





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.- 1845/2023

Colima, Col., a 17 de julio de 2023

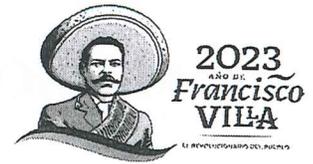
presente oficio; por lo que esta a mi encargo determina que la **Promovente** deberá presentar, en un plazo de **40 días hábiles**, la propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo.

El tipo, monto y mecanismo de adquisición del instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la **Promovente**, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de lo establecido en el presente oficio, así como al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello. Dicha propuesta será revisada, aceptada o rechazada por esta Oficina de Representación y, una vez que se apruebe, la **Promovente** deberá adquirirla y enviar a esta Secretaría el origen, para posteriormente acatar lo establecido en el artículo 53 y 54 del REIA.

- IV. Cumplir con las medidas de mitigación, compensación y preventivas que fueron propuestas en la MIA-P y su información complementaria y que se citan en el numeral 18 del presente resolutivo.
- V. Para mitigar los efectos a la fauna acuática, se deberán implementar las acciones siguientes:
- ✓ Permitir una renovación permanente del agua de manera natural. Ahuyentar y en su caso, rescatar y liberar las especies de fauna silvestre que pudiesen encontrarse en el área del proyecto.
 - ✓ No introducir especies depredadoras y/o exóticas de peces en el cauce
 - ✓ Respetar la vegetación ribereña del entorno inmediato de la zona federal.
 - ✓ Cuando se generen charcas, se elegirán partes que no se modificarán para que puedan servir de refugio a partir de los cuales se recolonizarán otras partes en el arroyo.
 - ✓ Practicar la revegetación en casos de ausencia de cobertura vegetal suficiente.
 - ✓ Revisar diariamente el área de extracción de tal manera que se pueda observar la presencia de organismos que presenten dificultad en su desplazamiento, proporcionándoles ayuda en su traslado.
 - ✓ Implementar un registro sistemático de las poblaciones faunísticas, empleando dentro de lo posible análisis estadístico recomendándose una vez concluido cada temporal de lluvias. Los resultados de estos estudios y en las medidas de protección aplicadas, deberán reportarse en los informes del Término Séptimo del presente documento.
- VI. Durante la extracción del material, el **Promovente** deberá:
- ✓ Respetar los **100 metros** de distancia entre el puente ferroviario y el área de extracción de material pétreo.
 - ✓ Llevar a cabo la extracción en época de estiaje para evitar el arrastre de materiales, además de evitar el paso de maquinaria por los bordes del arroyo para reducir las posibilidades de desajuste de taludes.
 - ✓ La definición de los taludes (inclinación), se impedirán pendientes fuertes para evitar la incidencia de posibles procesos erosivos y de desbordamiento de taludes (exclusivo apego al proyecto), sin modificar o alterar la pendiente natural del terreno.
 - ✓ Se evitarán apilamiento o montículos de tierra, así como su mezcla con materiales inertes.
 - ✓ Se implementará un Programa de manejo de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.
 - ✓ Se colocarán contenedores para basura de manera temporal y posteriormente, estos serán colocados de manera definitiva al acceso y salida del puente, una vez terminada la construcción de este.



12



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ UGA.- 1845/2023

Colima, Col., a 17 de julio de 2023

- VII. Cubrir con lonas los camiones que se utilicen para el transporte del material; de tal manera que se evite un exceso de fuga de partículas. Estas unidades deberán portar a la vista el número de autorización de Impacto Ambiental, así como el número de concesión de la CONAGUA.
- VIII. Colocar **2 letreros** relativos a la protección y cuidado de la flora y fauna nativa del sitio del Proyecto con énfasis en las especies en estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y para evitar la caza de fauna y **2 letreros** relativos al cuidado del cuerpo de agua; para lo cual se le concede un plazo de **2 meses** una vez iniciado el **Proyecto**.
- IX. **La presente no autoriza la trituración del material pétreo ni de maquinaria dentro del cauce y zona federal del río Armería, en caso de hacerlo, será motivo de cancelación de la presente autorización. Tampoco autoriza el retiro de vegetación arbórea en la superficie ocupada por el Proyecto.**
- X. Durante la vigencia de la construcción de la obra, realizar su registro como Generador de Residuos Peligrosos ante esta Secretaría y presentar evidencia en los informes del Término Séptimo.
- XI. En el caso de contaminar el suelo accidentalmente, para su remediación, deberá presentar el trámite FF-SEMARNAT-043 ante la PROFEPA y la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de esta Secretaría, para que determine lo procedente.
- XII. Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo durante la etapa de operación del Proyecto. Estos y los demás residuos que pudiera generarse deberán ser almacenados temporalmente en el sitio, en tambos metálicos para su posterior entrega a una empresa autorizada.
- XIII. En caso de que por alguna razón tengan que suspenderse de manera temporal las actividades autorizadas en este resolutivo; el informe referido en el Término Séptimo, deberá seguir presentándose, independientemente si hay actividad a o no. La suspensión de la actividad no detiene los plazos otorgados para la actividad autorizada.

Queda estrictamente prohibido al Promovente:

- XIV. Afectar la zona federal, modificar el cauce natural y los taludes del río Armería.
- XV. Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestres existentes en la zona, así como, la introducción y presencia de perros y gatos en la zona del proyecto y en las áreas aledañas al mismo, en el entendido de que se responsabilizará al **Promovente** de cualquier ilícito detectado en esta materia. En consecuencia, deberá evitar alteraciones a las comunidades de flora y fauna en el área por parte del personal contratado en todas las etapas del Proyecto.
- XVI. Abandonar, derramar y confinar residuos peligrosos como trapos, arenas, aserrín o estopas impregnadas por grasas y aceites lubricantes, recipientes, empaques, llantas, entre otros, en el área de trabajo y terrenos colindantes.

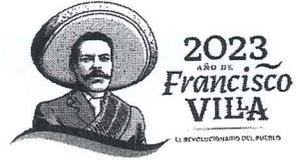
Handwritten signature and date: 12





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.- 1845/2023

Colima, Col., a 17 de julio de 2023

SÉPTIMO.- El **Promovente** deberá elaborar y presentar a la PROFEPA en Colima, con copia a esta Oficina de Representación, un **Informe Anual**, respecto del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del proyecto, estos informes deberán complementarse con anexos fotográficos y/o videocintas.

OCTAVO.- El **Promovente** en cumplimiento al artículo 49 del REIA, deberán comunicar por escrito a esta Oficina de Representación, con copia a la PROFEPA, respecto la fecha de inicio de las actividades autorizadas, dentro de los **cinco días** siguientes a que hayan dado principio. De la misma manera, notificará la fecha en que finalicen dichas actividades, dentro de los **cinco días posteriores** a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor del **Promovente** es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá dar cumplimiento al artículo 49 del REIA, notificando con el trámite respectivo a esta autoridad; quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata del aprovechamiento y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

UNDÉCIMO.- El **Promovente** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P.

Por lo tanto, el **Promovente** será responsable ante la PROFEPA, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran compañías o el personal al que se contrató para efectuar el Proyecto. Por lo cual deberá vigilar dentro del ámbito de su competencia, que los mencionados acaten los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de estas y la instrumentación de programas de compensación.

DUODÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que los titulares tramiten, y en su caso obtengan, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y su operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la

legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DECIMOTERCERO.- El **Promovente** deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, la información complementaria, así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.



12/



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ UGA.- 1845/2023

Colima, Col., a 17 de julio de 2023

DECIMOCUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutive y/o la modificación del **Proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- La SEMARNAT, a través de PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **Promoviente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta oficina de representación en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notifíquese al **Promoviente**, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



DELEGACIÓN FEDERAL
Lic. Alberto Eloy García Alcaraz DE COLIMA

C.c.e.p. Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez.- Encargada del Despacho PROFEPA Delegación Colima.- Para su conocimiento.
Biol. Tania Román Guzmán.- Directora Local de la CONAGUA en Colima.- Presente.

Expediente: 06CL2021MD027

Bitácora: 06/MP-0050/11/22

AEGA/HRS/EIBM



